



# ESTATUTOS

## AGRUPACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS

ALMANSA (ALBACETE)





<b>ÍNDICE</b>	<b>Página</b>	<b>Artículos</b>
<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.</b>	2	1 a 8
<b>TÍTULO II. DE LOS SOCIOS.</b>	4	9 a 16
<b>TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.</b>	7	17 a 40
CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.	8	
CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.	9	
CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA.	11	
<b>TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.</b>	15	41 a 47
<b>TÍTULO V. DE LOS ESTATUTOS Y SU REFORMA.</b>	16	48 a 51
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.</b>	17	
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.</b>	17	
<b>DISPOSICIÓN FINAL.</b>	17	

# **ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE ALMANSA (ALBACETE).**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Denominación y capacidad jurídica.**

La AGRUPACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE ALMANSA (en adelante, AGRUPACIÓN) es una Federación de asociaciones de ámbito festero fundada el 16 de Junio de 1.979, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, y cumple con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La AGRUPACIÓN tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro y se rige por sus propios Estatutos, su Reglamento de Régimen Interno, la legislación vigente y todas aquellas normas que se establezcan reglamentariamente y que le sean de aplicación.

La AGRUPACIÓN como tal podrá integrarse y pertenecer a otras agrupaciones o uniones de Entidades festeras que representen y defiendan las Fiestas de Moros y Cristianos en su conjunto.

### **Artículo 2. Objeto.**

La AGRUPACIÓN tiene por objeto la regencia, estructuración y organización, a lo largo de todo el año, de las actividades lúdico-festeras llevadas a cabo por la misma en el ámbito de las Fiestas de Moros y Cristianos, así como la defensa, administración y atención de los intereses y necesidades comunes de las Entidades que la forman.

La AGRUPACIÓN, con carácter general, promueve, programa, diseña y realiza todo tipo de actos relacionados con las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en Almansa (Albacete) y, en particular, aquellos que se producen entre los días 30 de abril y 6 de mayo, fecha de las Fiestas Mayores de la ciudad, y que se realizan en honor a la Patrona de la localidad, Nuestra Señora María Santísima de Belén.



### **Artículo 3. Ámbito de actuación.**

Su ámbito de actuación se circunscribe a la localidad de Almansa (Albacete).

### **Artículo 4. Domicilio social.**

El domicilio social se fija en Almansa (Albacete), en la actual Casa del Festero, ubicada en la calle La Estrella, nº 2.

La JUNTA DE GOBIERNO, en su caso, podrá acordar el cambio de domicilio social de la AGRUPACIÓN siempre que se ubique dentro del ámbito territorial de actuación de la misma.

### **Artículo 5. Duración.**

Su duración es indefinida.

### **Artículo 6. Fines.**

Son fines de la AGRUPACIÓN los siguientes:

- a) Organizar las Fiestas de Moros y Cristianos de Almansa, así como todas aquellas actividades relacionadas con las mismas a lo largo de todo el año.
- b) Enaltecer, conservar, salvaguardar, cultivar y divulgar los valores históricos, religiosos, artísticos, culturales, sociales y tradicionales de la Fiesta de Moros y Cristianos.
- c) Promover, impulsar y colaborar en el papel dinamizador de la actividad socio-cultural de la localidad y/o de sus integrantes a través, entre otras, de las siguientes líneas de actuación o actividades:
  - Participación en eventos de difusión y promoción de las Fiestas Mayores de Almansa, en general, y de las de Moros y Cristianos, en particular.
  - Fomento de las relaciones festeras.
  - Promoción de publicaciones o documentos.
  - Participación en reuniones, seminarios y/o congresos.
- d) Defender los intereses genéricos de las Entidades que la forman.
- e) Fomentar la participación de los asociados en las tareas de la AGRUPACIÓN.

### **Artículo 7. Emblemas y distintivos.**

La AGRUPACIÓN dispondrá de estandarte, escudo y emblemas oficiales distintivos de la misma y, en su caso, de las actividades que desarrolla. El formato, contenido y protocolo de utilización de los mismos se determinará en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 8. Cargos festeros.**

Los *cargos festeros* se distinguen de los cargos de representación y órganos de gobierno de la AGRUPACIÓN porque lo son por designación directa y personal por parte de dichos órganos o de las COMPARSAS ASOCIADAS, tras los correspondientes procesos de elección, en su caso.



El Reglamento de Régimen Interno determinará la forma de nombramiento, el régimen de funcionamiento y de responsabilidades de los distintos *cargos festeros*, tanto en su modalidad adulta como infantil, debiendo regular, en todo caso, las correspondientes a:

- a) Abanderada Mayor y Alférez Mayor de la AGRUPACIÓN.
- b) Embajador Moro y Embajador Cristiano.
- c) Abanderada y Alférez de COMPARSA.

## **TÍTULO II. DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 9. Definición.**

La AGRUPACIÓN está formada por aquellas COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS (en adelante, COMPARSAS) que, constituidas legalmente, hayan solicitado su inclusión en dicha Agrupación aceptando, expresamente, sus normas, fines y cometidos.

Las COMPARSAS, en función de su indumentaria, emblemas y forma de desfilarse se clasifican, a su vez, en COMPARSAS MORAS Y COMPARSAS CRISTIANAS.

Con carácter general, el número de COMPARSAS pertenecientes a la AGRUPACIÓN será par, procurando la existencia del mismo número de COMPARSAS MORAS y de COMPARSAS CRISTIANAS.

En todo caso, el número de COMPARSAS que forman la AGRUPACIÓN será determinado por la ASAMBLEA GENERAL a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA en función, entre otras posibles variables, del número de asociados de cada una de ellas, así como del tiempo estimado de duración de los desfiles festeros. Salvo acuerdo en contrario por dicha ASAMBLEA GENERAL, derivado de circunstancias excepcionales, el número de COMPARSAS ASOCIADAS será el de DIEZ, cinco COMPARSAS MORAS y cinco COMPARSAS CRISTIANAS.

### **Artículo 10. Clases de socios.**

La AGRUPACIÓN está formada por los siguientes tipos de socios:

- a) COMPARSAS ASOCIADAS: Se denominan como tal a todas aquellas entidades que forman parte de la AGRUPACIÓN teniendo entre sus fines la promoción, realización y/o participación en las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en la ciudad de Almansa (Albacete) y cuyos órganos de gobierno han aprobado su incorporación y pertenencia a la AGRUPACIÓN. Su representación la ostenta el Presidente/a de la misma o, en su defecto, la persona que legalmente le sustituya.
- b) SOCIOS DE COMPARSAS: Son todos aquellos miembros, personas físicas, que forman parte de cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS cumpliendo, por tanto, la totalidad de los requisitos legales y estatutarios para ello.
- c) SOCIOS DE HONOR: Son aquellas personas físicas o jurídicas y/o Entidades públicas o privadas que hayan sido distinguidas como tales por la ASAMBLEA GENERAL al considerar que han hecho méritos relevantes y suficientes para ello. Las condiciones y el procedimiento para el otorgamiento de dicha distinción será el establecido en el Reglamento de Régimen Interno.



### **Artículo 11. Derechos generales de los socios.**

Son derechos generales de los socios, los siguientes:

- a) Participar en los festejos según el *protocolo de la agrupación* y los acuerdos adoptados, a tal efecto, por la JUNTA DE GOBIERNO de la AGRUPACIÓN.
- b) Ser informados de la gestión económica y administrativa, así como de la marcha general de los asuntos de la AGRUPACIÓN.
- c) Dirigir a los órganos de dirección y decisión cuantas propuestas y/o sugerencias consideren a su entender positivas para la consecución de los fines perseguidos por la AGRUPACIÓN.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la AGRUPACIÓN que estimen contrarios a la ley, a los Estatutos o al Reglamento de régimen Interno, con las limitaciones establecidas reglamentariamente.

### **Artículo 12. Derechos específicos de los socios.**

- a) Son derechos específicos de las COMPARSAS ASOCIADAS:
  - Asistir, con voz y voto, a la JUNTA DE GOBIERNO, a través de su representante legal.
  - Poseer nombres, emblemas, estandartes y distintivos propios.
  - Recibir información y beneficiarse de todos los convenios, contratos, conciertos y acuerdos que la AGRUPACIÓN tenga suscritos y contratados.
  - Recibir ayudas económicas y/o subvenciones por parte de la AGRUPACIÓN, si las hubiere, dirigidas a la propia Entidad o a sus cargos de representación festera.
  - Participar activamente en las asambleas, simposios, congresos, exposiciones y cuantos eventos decida colectivamente organizar la AGRUPACIÓN.
- b) Son derechos específicos de los SOCIOS DE COMPARSAS, siempre que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar:
  - Asistir, con voz y voto, a la ASAMBLEA GENERAL.
  - Ser candidatos a los ÓRGANOS DE GOBIERNO de la AGRUPACIÓN.
  - Participar en la JUNTA DIRECTIVA y/o JUNTA DE GOBIERNO, bien como cargos electos o, de no serlo, en la medida que se les requiera.
- c) Son derechos específicos de los SOCIOS DE HONOR:
  - Asistir a la ASAMBLEA GENERAL, con voz pero sin voto.
  - Participar en la JUNTA DIRECTIVA en la medida que se les requiera.

### **Artículo 13. Obligaciones de las COMPARSAS ASOCIADAS.**

Son obligaciones de las COMPARSAS ASOCIADAS:



- Pagar las *cuotas ordinarias*, así como las *cuotas extraordinarias o derramas* que, en su caso, pudieran establecerse.
- Compartir los fines de la AGRUPACIÓN y acatar y cumplir los acuerdos que emanen de los órganos de gobierno y de representación de la misma.
- Desempeñar los cargos que les correspondan, asistiendo a todas sus convocatorias, garantizando en cada momento su representatividad y opinión.
- Fomentar entre sus asociados la participación activa, aportando propuestas y proyectos que mejoren tanto la organización y el desarrollo de la AGRUPACIÓN como la unión entre todas las COMPARSAS ASOCIADAS.
- Elaborar o, en su caso, adaptar, los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno de cada COMPARSA ASOCIADA a lo estipulado en los Estatutos y Reglamento de régimen Interno de la AGRUPACIÓN.
- Fomentar entre sus asociados las buenas relaciones entre festeros.
- Aportar anualmente a la publicación del Libro de Fiestas la información que, en relación con la COMPARSA ASOCIADA, se les requiera.
- Facilitar anualmente a la AGRUPACIÓN el censo de festeros de la Entidad, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, y mantener actualizada la información facilitada a la misma, especialmente la referente a los datos de contacto de la Entidad y a la relación de los asociados miembros de la JUNTA DIRECTIVA y/o de la JUNTA DE GOBIERNO.
- Todas aquellas que emanen de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos de los órganos de gobierno de la AGRUPACIÓN.

#### **Artículo 14. Incorporación de nuevas entidades.**

El Reglamento de Régimen Interno desarrollará el procedimiento para la incorporación de nuevas entidades, fijando como mínimo los siguientes requisitos:

- La solicitud deberá dirigirse a la JUNTA DE GOBIERNO de la AGRUPACIÓN y contener una instancia firmada por el representante legal, copia compulsada de la documentación que acredite la legalidad de la entidad, certificado o copia compulsada del acta de la ASAMBLEA GENERAL donde conste el acuerdo de petición, los datos de contacto actualizados y la documentación festera que la entidad peticionaria considere conveniente para la mejor valoración de su solicitud.
- La JUNTA DE GOBIERNO de la AGRUPACIÓN calificará, en su caso, a la Entidad peticionaria como Entidad aspirante, dando traslado del expediente a la ASAMBLEA GENERAL para su valoración.
- La ASAMBLEA GENERAL aprobará, en su caso, la incorporación de dicha Entidad como Entidad de pleno derecho y, por tanto, su incorporación definitiva como COMPARSA ASOCIADA.
- La Entidad peticionaria deberá reunir los requisitos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de la AGRUPACIÓN con carácter previo a su incorporación.

#### **Artículo 15. Baja de Entidades asociadas.**

La condición de COMPARSA ASOCIADA se perderá:

- Por decisión voluntaria de la COMPARSA ASOCIADA.
- Por el impago de las *cuotas ordinarias o extraordinarias* que se determinen.
- Por disolución de la Entidad.



- Por sanción impuesta reglamentariamente.

El Reglamento de Régimen Interno desarrollará el procedimiento de baja de COMPARSA ASOCIADA, fijando como requisitos mínimos, los siguientes:

- La baja voluntaria se solicitará siempre por escrito, con la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL de la Entidad y debiendo estar al corriente de sus obligaciones con la AGRUPACIÓN.
- La baja de una Entidad asociada supone la extinción de sus derechos y obligaciones y la imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.
- El Presidente de la AGRUPACIÓN dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO en la primera sesión que se celebre.

#### **Artículo 16. Sanciones.**

Las sanciones serán reguladas reglamentariamente y serán de tres tipos:

- Por incumplimiento de sus obligaciones con la AGRUPACIÓN y sus fines, o de los acuerdos económico-administrativos de sus órganos.
- Por desobediencia grave y pública a los acuerdos y decisiones de la propia AGRUPACIÓN.
- Por cualquier acto realizado que cause público menosprecio a la Fiesta, a los festeros o a la AGRUPACIÓN.

Siempre serán a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA, con audiencia a la persona o Entidad expedientada y decisión definitiva de la JUNTA DE GOBIERNO convocada a tal fin.

### **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

#### **Artículo 17. Definición.**

Para su gobierno y administración la AGRUPACIÓN se estructura en los siguientes ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- ASAMBLEA GENERAL.
- JUNTA DE GOBIERNO.
- JUNTA DIRECTIVA.
- PRESIDENTE.

Además la AGRUPACIÓN podrá formar *comisiones sectoriales* y *grupos de trabajo* cuyas funciones y cometidos serán desarrollados reglamentariamente.

#### **Artículo 18. Quórum.**

Los órganos colegiados se considerarán constituidos en primera convocatoria cuando estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes con un mínimo de tres, lo cual se hará constar en la convocatoria.



#### **Artículo 19. Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de los órganos colegiados se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo lo dispuesto para los casos especiales que se mencionen. En caso de empate decidirá el voto de calidad del PRESIDENTE.

#### **Artículo 20. Delegación de voto.**

El voto de cualquier miembro de los órganos colegiados de la AGRUPACIÓN puede ser delegado en otro miembro de idéntico órgano, mediante escrito realizado al efecto.

Dicha delegación de voto tendrá que estar en posesión del SECRETARIO del ÓRGANO DE GOBIERNO en cuestión con anterioridad al inicio de la sesión que se trate.

Cada miembro con derecho a voto podrá ostentar un máximo de dos delegaciones a la hora de ejercer el voto en el órgano colegiado que corresponda.

### **CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 21. Definición.**

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de gobierno de la AGRUPACIÓN.

Está formada por la totalidad de los SOCIOS DE COMPARSAS que reúnan los requisitos previstos estatutariamente para ser miembros de pleno derecho de la AGRUPACIÓN.

#### **Artículo 22. Sesiones.**

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año dentro del primer trimestre del año natural y en sesión extraordinaria siempre que lo decida la JUNTA DIRECTIVA de la AGRUPACIÓN o lo soliciten por escrito al menos el 40% de las COMPARSAS ASOCIADAS o el 30% de los SOCIOS DE COMPARSAS que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar, explicando los motivos y proponiendo un orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Acreditados por la JUNTA DIRECTIVA los términos de la solicitud de la referida ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria, que quedarán establecidos reglamentariamente, y elevado informe de procedencia de la misma a la JUNTA DE GOBIERNO, ésta última establecerá día, hora y lugar de celebración, procediendo acto seguido el PRESIDENTE de la AGRUPACIÓN a realizar la convocatoria de ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria en los propios términos de la solicitud y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la misma.

#### **Artículo 23. Convocatorias y presidencia.**

Las ASAMBLEAS GENERALES serán convocadas por el PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN con, al menos, quince días de antelación, mediante aviso escrito dirigido a cada COMPARSA ASOCIADA para la difusión, a su vez, entre sus socios y mediante la inserción de publicidad de la convocatoria en los medios audiovisuales y/o escritos con implantación y seguimiento en la localidad de Almansa (Albacete).

En ambos casos se hará constar en el comunicado el contenido del orden del día de la sesión y el lugar, día y hora de celebración de la misma. El orden del día, asuntos a tratar y su orden, lo fija el PRESIDENTE, oída la JUNTA DIRECTIVA y las peticiones de sus miembros.





Las ASAMBLEAS GENERALES serán presididas por el PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.

#### **Artículo 24. Competencias.**

Es competencia de la ASAMBLEA GENERAL:

1. Aprobar y modificar los Estatutos.
2. Elegir, mediante procedimiento electoral democrático, a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA y controlar la gestión de los órganos de gobierno de la AGRUPACIÓN.
3. Aprobar el Plan de Actuaciones de la AGRUPACIÓN.
4. Aprobar la incorporación de nuevas Entidades de pleno derecho.
5. Aprobar, a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA, la *aportación económica individual* y sus parámetros de aplicación, a fin de determinar las *cuotas ordinarias y extraordinarias*.
6. Promover, en su caso, mociones de censura de la JUNTA DIRECTIVA. Las mociones de censura deberán estar suficientemente motivadas y presentar un proyecto y una candidatura alternativa a la existente.
7. Resolver los recursos presentados frente a las decisiones de la JUNTA DE GOBIERNO. Este recurso pone fin a la vía interna.
8. Aprobar y reformar el Reglamento de Régimen Interno.
9. Todas aquellas que de forma expresa le otorguen los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno.
10. Enajenar, disponer o gravar cualquier clase de bienes propiedad de la AGRUPACIÓN.
11. Disolver la AGRUPACIÓN.

Los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo dispuesto en los puntos 1, 6, 10 y 11 que requerirán una mayoría de dos tercios.

#### **CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

##### **Artículo 25. Definición y composición.**

La JUNTA DE GOBIERNO es el órgano máximo de gobierno de la AGRUPACIÓN entre ASAMBLEAS GENERALES y es el encargado de desarrollar las resoluciones adoptadas por la ASAMBLEA GENERAL.

Está compuesto por:

- a) Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, cuyo PRESIDENTE y SECRETARIO lo serán también de la JUNTA DE GOBIERNO.
- b) El PRESIDENTE de cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS, o persona que legalmente le sustituya según sus Estatutos, los cuales representan a sus respectivas COMPARSAS con independencia del número de festeros de las mismas.

El ejercicio del cargo de miembro de la JUNTA DE GOBIERNO se realizará a título gratuito.

El mandato de los cargos de la JUNTA DE GOBIERNO se corresponderá con el tiempo por el que fueron elegidos para los cargos que desempeñen.

##### **Artículo 26. Sesiones y convocatorias.**

Las reuniones de la JUNTA DE GOBIERNO podrán ser ordinarias y extraordinarias.



Las sesiones ordinarias se celebrarán con periodicidad trimestral, como mínimo, cuatro veces al año y las extraordinarias cuando así lo decida el PRESIDENTE de la AGRUPACIÓN o cuando lo soliciten, por escrito, al menos un tercio de sus componentes. De ser los solicitantes de dicha sesión extraordinaria los presidentes representantes de sus respectivas COMPARSAS ASOCIADAS, la petición requerirá el acuerdo en tal sentido de la ASAMBLEA GENERAL de las mismas.

La convocatoria de las sesiones, con su correspondiente orden del día, se realizará con una antelación mínima de cinco días, salvo en casos de urgencia en que podrán convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

En las sesiones extraordinarias solo se podrá deliberar y acordar sobre los puntos concretos incluidos en el orden del día.

#### **Artículo 27. Pérdida de la condición de miembro.**

La condición de miembro de la JUNTA DE GOBIERNO se perderá por las siguientes causas:

- a) Dimisión presentada por escrito.
- b) Por causar baja como SOCIO DE COMPARSA y dejar de pertenecer, por tanto, a la AGRUPACIÓN.
- c) Por pérdida de la condición de PRESIDENTE de COMPARSA, si formaba parte de la JUNTA DE GOBIERNO por este motivo.
- d) Por pérdida de la condición de miembro de la JUNTA DIRECTIVA, por convocatoria de procedimiento electoral.
- e) Por destitución, a propuesta del PRESIDENTE. La destitución, en su caso, deberá ser motivada, con trámite de audiencia previa, y acordada por, al menos, 4/5 de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO.
- f) Por Fallecimiento o enfermedad que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

En caso de vacantes producidas en la JUNTA DE GOBIERNO entre ASAMBLEAS ORDINARIAS:

- a) Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA serán sustituidos por los suplentes de la candidatura presentada en su día y aprobada por la ASAMBLEA GENERAL.
- b) Los representantes de COMPARSAS, en su calidad de PRESIDENTES de las mismas, serán sustituidos por dichas COMPARSAS de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido para ello en sus respectivos Estatutos, notificando a la AGRUPACIÓN el nuevo nombramiento.

#### **Artículo 28. Competencias.**

Son competencias de la JUNTA DE GOBIERNO:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL.
2. Aprobar los presupuestos, las cuentas anuales y, en su caso, las propuestas que le eleve la JUNTA DIRECTIVA.
3. Establecer el importe anual de las *cuotas ordinarias y extraordinarias* de las COMPARSAS ASOCIADAS, previamente determinado por la JUNTA DIRECTIVA y notificarlo a las mismas.
4. Preparar las ASAMBLEAS GENERALES ordinarias y extraordinarias de la AGRUPACIÓN, según proceda.



5. Informar a las COMPARSAS ASOCIADAS, a través sus representantes, de los acuerdos que se adopten.
6. Designar a las cuatro personas autorizadas ante las Entidades bancarias para la disposición de fondos de la AGRUPACIÓN.
7. Ser informada sobre la creación de las distintas *comisiones sectoriales y grupos de trabajo* por parte de la JUNTA DIRECTIVA, así como de sus componentes.
8. Aplicar, en su caso, el régimen disciplinario y sancionador, así como la imposición de sanciones propuestas por la JUNTA DIRECTIVA.
9. Catalogar, en su caso, a una Entidad peticionaria como Entidad aspirante y elevar el informe correspondiente a la ASAMBLEA GENERAL.
10. Establecer el lugar, día y hora de la celebración de las ASAMBLEAS extraordinarias en aplicación de lo previsto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
11. Acordar la interposición de todo tipo de acciones legales en defensa de los intereses de la AGRUPACIÓN, designar abogados y procuradores, y otorgar poderes para pleitos.

### **CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **Artículo 29. Definición.**

La JUNTA DIRECTIVA es el órgano de gobierno encargado de llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la ASAMBLEA GENERAL y por la JUNTA DE GOBIERNO, gestionando y atendiendo la totalidad de asuntos cotidianos de la AGRUPACIÓN.

El mandato de los cargos de la JUNTA DIRECTIVA será de cuatro años, salvo acuerdo expreso de reducción del mismo por parte de la ASAMBLEA GENERAL, pudiendo ser, en todo caso, reelegibles sucesivamente.

#### **Artículo 30. Composición.**

La JUNTA DIRECTIVA está compuesta por:

- a) EL PRESIDENTE.
- b) EL VICEPRESIDENTE.
- c) EL SECRETARIO.
- d) EL TESORERO.
- e) Siete VOCALES.

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA serán elegidos por la ASAMBLEA GENERAL de entre los SOCIOS DE COMPARSAS mayores de edad y con plena capacidad de obrar.

La elección se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Las candidaturas serán cerradas e incluirán un máximo de once candidatos y un mínimo de tres suplentes. Ningún candidato podrá pertenecer a más de una candidatura.
- b) La votación se hará a candidaturas completas, sin introducir en ellas modificación alguna.
- c) Para la válida presentación de la candidatura, deberá ser avalada por, al menos, el tres por ciento de los miembros de pleno derecho de la AGRUPACIÓN y con derecho a voto en la ASAMBLEA GENERAL.
- d) Será proclamada como electa la candidatura que obtenga un mayor número de votos en la ASAMBLEA GENERAL.



La JUNTA DIRECTIVA podrá constituir cuantas *comisiones sectoriales* y *grupos de trabajo* considere oportunos para el desarrollo adecuado de sus responsabilidades y cometidos. Entre ellas, por su relevancia, se enuncian las siguientes: Embajadas, Presentaciones, Comunicación, Protocolo, Relaciones Públicas e Institucionales, Libro de Fiestas, Archivo histórico y Documental, Jurídico-Fiscal, Religiosa, Histórico-Cultural, Musical y Armas y Pólvora.

Los responsables designados por la JUNTA DIRECTIVA para dirigir cada una de estas *comisiones sectoriales* y *grupos de trabajo* podrán asistir a las sesiones de dicho órgano disponiendo de voz, pero no de voto, en las mismas.

### **Artículo 31. Sesiones y convocatorias.**

La JUNTA DIRECTIVA se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el PRESIDENTE o lo soliciten, por escrito, al menos un tercio de los miembros electos. En este último caso deberá celebrarse dentro de los quince días a partir de la petición.

La convocatoria de las sesiones, con su correspondiente orden del día, se realizará con una antelación mínima de tres días, salvo en casos de urgencia en que podrán convocarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

### **Artículo 32. Pérdida de la condición de miembro.**

La condición de miembro de la JUNTA DIRECTIVA se perderá por idénticas causas que las previstas en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

En caso de vacante del cargo de PRESIDENTE, le sustituirá en sus funciones el VICEPRESIDENTE en tanto en cuanto se convoque una nueva ASAMBLEA GENERAL.

### **Artículo 33. Competencias.**

Son competencia de la JUNTA DIRECTIVA:

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 22 de los presentes Estatutos a efectos de convocatoria de ASAMBLEA GENERAL extraordinaria.
2. Elaborar y elevar a la JUNTA DE GOBIERNO, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de la AGRUPACIÓN
3. Determinar y elevar a la JUNTA DE GOBIERNO la propuesta anual de *cuotas ordinarias y extraordinarias*, de las COMPARSAS ASOCIADAS.
4. Administrar el patrimonio de la AGRUPACIÓN.
5. Representar permanentemente a la AGRUPACIÓN y sus intereses.
6. Realizar peticiones ante cualquier autoridad, centro administrativo u organismo.
7. Designar los representantes de la AGRUPACIÓN ante otros organismos y Entidades.
8. Crear *comisiones sectoriales y/o grupos de trabajo* y designar a los responsables de los mismos, dando a conocer dichos nombramientos a la JUNTA DE GOBIERNO.
9. Elevar a la JUNTA DE GOBIERNO las propuestas de sanciones disciplinarias, debidamente informadas.
10. Formular y elevar a la JUNTA DE GOBIERNO todo tipo de propuestas que se consideren de interés para la consecución de los fines de la AGRUPACIÓN.



#### **Artículo 34. Del PRESIDENTE.**

El PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA denominado también PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN es el representante ordinario de la misma en todos los ámbitos. Será elegido por la ASAMBLEA GENERAL, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 de los presentes Estatutos y de entre los SOCIOS DE COMPARSAS que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar, siendo sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el VICEPRESIDENTE.

El PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN tendrá las siguientes funciones:

- Representar a la AGRUPACIÓN.
- Convocar las sesiones de la JUNTA DIRECTIVA, JUNTA DE GOBIERNO Y ASAMBLEA GENERAL.
- Autorizar y ordenar los pagos.
- Decidir sobre cuestiones reservadas a la JUNTA DIRECTIVA, en casos de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas posteriormente por dicho órgano en la siguiente sesión que se celebre.
- Velar por la estricta observancia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de la AGRUPACIÓN.
- Ejecutar los acuerdos de la JUNTA DIRECTIVA y de la JUNTA DE GOBIERNO.
- Decidir, con su voto de calidad, los empates.
- Coordinar las *comisiones sectoriales* y los *grupos de trabajo*.
- Delegar funciones en el VICEPRESIDENTE y demás miembros de la JUNTA DIRECTIVA.
- Todas aquellas atribuciones que le otorguen expresamente los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno de la AGRUPACIÓN.

#### **Artículo 35. Del VICEPRESIDENTE.**

El VICEPRESIDENTE sustituirá al PRESIDENTE en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo sus funciones por el tiempo que dure cualquiera de estas situaciones, sin perjuicio de las funciones que expresamente pudieran serle delegadas por el mismo.

#### **Artículo 36. Del SECRETARIO.**

Son funciones del SECRETARIO:

- Redactar y custodiar las actas de las ASAMBLEAS GENERALES, JUNTAS DIRECTIVAS Y JUNTAS DE GOBIERNO. Las actas deberán ser firmadas por el SECRETARIO con el visto bueno del PRESIDENTE y podrán ser elaboradas tanto manualmente como por medios informáticos debiendo encuadernarse e ir conformando los correspondientes *Libros de Actas* de la AGRUPACIÓN.
- Preparar la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de las reuniones de los ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- Certificar, en su caso, los acuerdos adoptados por los distintos ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- Llevar el control de altas y bajas de COMPARSAS ASOCIADAS y de sus correspondientes JUNTAS DIRECTIVAS.
- Requerir anualmente los censos actualizados de sus asociados, que reglamentariamente se determinen, a cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS.



- Custodiar el *sello estampillado* de la AGRUPACIÓN, que estampará en cuantos documentos extendiere en nombre de la misma.
- Custodiar el archivo histórico de la AGRUPACIÓN, teniéndolo debidamente ordenado, y conservarlo en condiciones precisas para su perfecto estado.
- Mantener en orden y al día el *Libro de Inventario de Bienes* de la AGRUPACIÓN.
- Abrir, ordenar e informar a quien corresponda, en tiempo y forma debida, de la correspondencia recibida.
- Elaborar y custodiar el *Libro registro de expedientes sancionadores*.

### **Artículo 37. Del TESORERO.**

Son funciones del Tesorero:

- Controlar los recursos económicos de la AGRUPACIÓN.
- Llevar la contabilidad de la AGRUPACIÓN de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Realizar los pagos autorizados y ordenados por el PRESIDENTE.
- Elaborar el Proyecto de Presupuestos de cada año para su formulación ante la JUNTA DIRECTIVA y posterior aprobación, en su caso, por la JUNTA DE GOBIERNO.
- Formular las cuentas anuales de la AGRUPACIÓN para su aprobación y firma por los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO, presentándolas ante los organismos oportunos.
- Certificar ante LA JUNTA DIRECTIVA el impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, por parte de las COMPARSAS ASOCIADAS, a efectos de inicio del procedimiento previsto en el Reglamento de Régimen Interno de la AGRUPACIÓN.

### **Artículo 38. De los responsables de las comisiones sectoriales y grupos de trabajo.**

Los responsables de las *comisiones sectoriales* y *grupos de trabajo* tendrán bajo su responsabilidad el área específica para la que hayan sido nombrados. Podrán elevar a la JUNTA DIRECTIVA cuantas propuestas consideren oportunas en beneficio del mejor funcionamiento de sus respectivas áreas e informarán periódicamente a la misma de sus actividades a instancia del PRESIDENTE o propia.

### **Artículo 39. Reglamento electoral.**

El Reglamento de Régimen Interno de la AGRUPACIÓN dispondrá de un apartado íntegro para fijar las reglas y procedimientos para la elección y sustitución de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, el cual será plenamente democrático y cumplirá con el requisito de que sean elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los miembros de la ASAMBLEA GENERAL, permitiendo criterios de igualdad, neutralidad y transparencia.

En todo caso y con carácter ordinario, la AGRUPACIÓN celebrará elecciones internas cada cuatro años para elegir a los miembros de su JUNTA DIRECTIVA siguiendo el procedimiento establecido en dicho Reglamento.

### **Artículo 40. Requisitos de los candidatos.**

Podrán ser candidatos a miembros de LA JUNTA DIRECTIVA los SOCIOS DE COMPARSAS que cumplan los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles.



- Acreditar al menos tres años de asociado y festero de cualquiera de las Entidades de pleno derecho de la AGRUPACIÓN y seguir siéndolo en el momento de optar a ser candidato.
- Estar al corriente como asociado y festero de sus obligaciones de toda índole con la COMPARSA a la que pertenece.
- No haber sufrido sanción por falta grave o muy grave impuesta o ratificada por su COMPARSA o por la AGRUPACIÓN.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

## **TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 41. Patrimonio.**

El Patrimonio de la AGRUPACIÓN estará formado por los bienes de cualquier naturaleza que adquiera, los cuales serán inventariados debidamente y estarán incluidos en el *Libro de Inventario de Bienes* habilitado al efecto.

### **Artículo 42. Recursos económicos.**

Para atender a sus fines y formar su patrimonio la AGRUPACIÓN podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- Las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias, aportadas por las COMPARSAS ASOCIADAS.
- Las donaciones, subvenciones y colaboraciones de cualquier clase.
- Las rentas de su patrimonio.

### **Artículo 43. Cuotas.**

Las cuotas serán establecidas por la JUNTA DE GOBIERNO en base al acuerdo adoptado por la ASAMBLEA GENERAL.

Las cuotas tendrán carácter ordinario y, en su caso, extraordinario. Las de carácter ordinario tendrán periodicidad anual.

El Reglamento de Régimen Interno establecerá la fórmula para el cálculo de los importes y el procedimiento de cobro, disponiendo un mecanismo de notificación a las COMPARSAS ASOCIADAS y la posibilidad de reclamación por parte de éstas.

### **Artículo 44. Presupuesto.**

La base del régimen económico será el presupuesto, que será aprobado anualmente por la JUNTA DE GOBIERNO.

El presupuesto atenderá los gastos tanto ordinarios como extraordinarios del año natural.

No se hará pago alguno sin crédito consignado en el presupuesto. No obstante, la JUNTA DIRECTIVA podrá atender gastos extraordinarios, no previstos o que excedan de lo consignado, si no sobrepasa el diez (10) por ciento del presupuesto.



#### **Artículo 45. Cuentas y ejercicio económico.**

La contabilidad de la AGRUPACIÓN se llevará en orden y al día conforme a la normativa legal, presentando, cada ejercicio y en tiempo y forma, las cuentas anuales para su aprobación, firma y presentación por parte de los ÓRGANOS DE GOBIERNO correspondientes.

El ejercicio económico abarcará del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo que la ASAMBLEA GENERAL determinara de forma expresa un periodo diferente.

#### **Artículo 46. Disposición de fondos.**

Los fondos se depositarán en entidades bancarias. Para su disposición habrán de firmar dos de las cuatro firmas que hayan sido autorizadas previamente por la JUNTA DE GOBIERNO.

#### **Artículo 47. Disolución y liquidación.**

En caso de disolución, se liquidarán créditos y obligaciones, y se enajenarán legalmente los bienes de la AGRUPACIÓN.

El remanente de su patrimonio se destinará, a:

- a) El patrimonio netamente económico, se distribuirá por partes iguales entre las entidades de carácter benéfico con implantación en la localidad de Almansa (Albacete) y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- b) El patrimonio archivístico y documental, se entregará al Excmo. Ayuntamiento de la localidad de Almansa (Albacete) para su incorporación, en función del tipo de documentos que se trate, bien al Archivo Histórico Municipal bien a la Biblioteca Municipal.
- c) El patrimonio material e inmaterial, se entregará al Excmo. Ayuntamiento de la localidad de Almansa (Albacete) para su uso, guarda y/o custodia.

Las funciones de liquidación serán realizadas por los censores de cuentas nombrados, a tal efecto, por la ASAMBLEA GENERAL.

La ASAMBLEA GENERAL, en funciones exclusivas de disolución, habrá de aprobar la liquidación y distribución definitiva.

### **TÍTULO V. DE LOS ESTATUTOS Y SU REFORMA.**

#### **Artículo 48. Afección.**

Los presentes Estatutos incumben y afectan a todas las COMPARSAS ASOCIADAS, así como a todos los festeros y festeras asociados a las mismas y que componen la AGRUPACIÓN.

#### **Artículo 49. Interpretación.**

La interpretación de los Estatutos, el desarrollo de sus preceptos insuficientes o dudosos y la reglamentación de lo no previsto, corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO previo informe de la JUNTA DIRECTIVA, pero deberá ser sancionado por la inmediata reunión de la ASAMBLEA GENERAL, que resolverá en definitiva.



